

CARATULA: D.J.C.A. Y M.J.P. S/ DIVORCIO(F)

EXPTE. NRO. RO-31847-F-0000

EXPTE. SEON NRO. G-2RO-2306-F2019

DFC/sf

GENERAL ROCA, 6 de mayo de 2026.

Téngase presente el dictamen de la DEMEI.

Atento la propuesta formulada por la parte demandada en fecha [16/4/2026](#) y la aceptación de fecha [24/4/2026](#) por parte de la actora, homológuese con fuerza de sentencia el acuerdo arribado por las partes fijando, en carácter de cuota alimentaria a favor de la niña M.M. la suma equivalente al 15% de los ingresos que tenga a percibir el demandado, el Sr. J.P.M.D.N.2., (deducidos los descuentos obligatorios de ley, viandas y viáticos según criterio de la Excma. Cámara de Apelaciones local en Expte. N° CA-20818) sumas que serán depositadas del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial N° 126729347 del Banco Patagonia S.A. en concepto de alimentos. **TODO LO QUE ASÍ RESUELVO.**

Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en el art. 9, inc. a de la Ac. 36/2022 STJ.

Delégase en la Secretaría la ejecución de la presente (Art. 93 del C.P.F.).

Líbrese oficio a la empleadora del Sr. Juan Pablo Mariani, D.N.I. N° 29.049.66, a los efectos que: **1) CESE** con la retención ordenada oportunamente del 12,5% del total de los ingresos que percibe por todo concepto el Sr. Juan Pablo Mariani, D.N.I. N° 29.049.66 (deducidos los descuentos obligatorios de ley, viandas y viáticos según criterio de la Excma. Cámara de Apelaciones local en Expte. N° CA-20818) en la cuenta judicial N° 126729347 del Banco Patagonia S.A. en concepto de alimentos de niña M. D.; **2) CESE** con la retención ordenada oportunamente del 12,5% del total

de los ingresos que percibe por todo concepto el Sr. Juan Pablo Mariani, D.N.I. N° 29.049.66 (deducidos los descuentos obligatorios de ley, viandas y viáticos según criterio de la Excma. Cámara de Apelaciones local en Expte. N° CA-20818) en la cuenta N° 126741540 en concepto de alimentos de M., E. I; y **3) PROCEDA A RETENER** el 15% de los ingresos que tenga a percibir el demandado, el Sr. J.P.M.D.N.2., (deducidos los descuentos obligatorios de ley, viandas y viáticos según criterio de la Excma. Cámara de Apelaciones local en Expte. N° CA-20818) sumas que serán depositadas del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial N° 126729347 (CBU 0340278008126729347001), a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 551 del C.C.y C. (**Art. 551: Incumplimiento de órdenes judiciales. Es solidariamente responsable del pago de la deuda alimentaria quien no cumple la orden judicial de depositar la suma que debió descontar a su dependiente o a cualquier otro acreedor**) y por los arts. 369 y 370 del C.P.C. y que se transcribirán.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia